



ACTA DE SUSPENSIÓN

CONTRATO ESTATAL CE-39-2025

Entre los suscritos, a saber: **LINA SUSANA VÁSQUEZ MILLÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.505.285 de Florencia, quien obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES**, con NIT-800.165.850-4, en su calidad de **DIRECTORA SECCIONAL**, cargo para el cual fue designada mediante Resolución No. 8343 del 01 de noviembre de 2024 y Acta de Posesión del 05 de noviembre de 2024, por una parte, y por la otra **VICTOR HUGO ZAPATA CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.251.811 de Pácora Caldas, representante legal de la firma "**VHZ INGENIERIA S.A.S.**", con NIT 900.151.289-3, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL** previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Que entre las partes se suscribió el contrato de obra No. CE-39-2025 con fecha del veintiocho (28) del mes de agosto del año 2025, que tiene por objeto "la modernización del sistema de red contra incendios del Palacio De Justicia Fanny González Franco de Manizales y del Palacio De Justicia de la Dorada Caldas, el cual comprende los sistemas de detección, extinción y seguridad humana", por valor de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$3.958.259.052), incluido AIU y un plazo de ejecución inicial contado a partir del 1° de septiembre y hasta el 15 de diciembre 2025, el cual fue posteriormente fue prorrogado hasta el 15 de abril de 2026 mediante la ADICIÓN 01 suscrita el 12 de diciembre del 2025.

Que el treinta (30) de diciembre del 2025 se suscribió la MODIFICACIÓN 02, mediante la cual se incluyeron ítems no pactados y requeridos y se adicionó el contrato de obra por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$176.214.907). lo anterior, en virtud al Oficio No. IYD-ABD-ING-067-2025 del 9 de diciembre de 2025, en el cual la interventoría del proyecto emitió concepto técnico favorable y solicitó formalmente la inclusión de diecinueve (19) ítems adicionales, al establecer que su ejecución resulta requerida para garantizar la funcionalidad, seguridad, continuidad operativa y cumplimiento normativo del sistema de red contra incendios objeto del contrato.

Que, en virtud de los oficios CE-024-2025-RJ del 24 de marzo de 2026 (suscrito por el contratista de obra) y IYD-ABD-ING-108-2026 del 26 de marzo de 2026 (suscrito por la interventoría); según modificación No. 03 del 15 de abril de 2026, la entidad prorroga el plazo de ejecución contractual con termino desde el dieciséis (16) de abril hasta el treinta (30) de junio de 2026.

Que en ejecución del contrato No. CE-39-2025, y como resultado del seguimiento técnico, normativo, hidráulico, estructural y operativo adelantado, se evidenciaron condiciones reales de obra no previstas inicialmente en el presupuesto contractual, relacionadas con interferencias físicas, ajustes de trazado, requerimientos de estabilidad sismorresistente, sectorización hidráulica, compatibilidad con la infraestructura existente y exigencias normativas aplicables a los sistemas de protección contra incendios. Por tanto, mediante oficio IYD-ABD-ING-172-2026 del 19 de junio de 2026, la interventoría de obra consideró viable prorrogar nuevamente el contrato de obra, en consecuencia, la supervisión delegada por la entidad mediante oficio del 25 de junio de 2026, concluye que se pudo establecer que el plazo contractual vigente resulta insuficiente para culminar la totalidad de las actividades pendientes sin comprometer la calidad constructiva, la correcta instalación de los sistemas y la adecuada ejecución de las pruebas funcionales requeridas para el recibo final. En consecuencia, la no ampliación del plazo contractual generaría riesgos asociados a ejecución acelerada, posibles reprocesos, afectaciones en la calidad de instalación, deficiencias en pruebas de funcionamiento y eventual imposibilidad de recibir la obra a



entera satisfacción. En consecuencia, emite CONCEPTO FAVORABLE y otorga VISTO BUENO para la prórroga del plazo contractual por un término comprendido entre el primero (01) de julio de 2026 y el treinta y uno (31) de agosto de 2026, término que se considera técnica y operativamente necesario para la ejecución de las actividades pendientes, la finalización del objeto contractual y el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del contrato.

Que, de otra parte y con fundamento en lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor”*; la entidad suscribió el contrato No. CE-43-2025 con el CONSORCIO IYD-ABD RAMA MANIZALES RCI 2025, representada legalmente por ALEXANDER BEDOYA DUQUE, cuyo objeto contractual es la prestación del servicio de interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental, al contrato cuyo objeto corresponde a las obras de modernización del sistema de red contra incendios del Palacio De Justicia Fanny González Franco De Manizales y del Palacio De Justicia De La Dorada Caldas, el cual comprende los sistemas de detección, extinción y seguridad humana.

Que el citado contrato de interventoría se suscribió por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES UN PESOS MCTE. (\$361.000.001) y con un plazo de ejecución contado desde el 11 de septiembre y hasta el 15 de diciembre de 2025; prorrogado mediante la MODIFICACIÓN 01 suscrita el 12 de diciembre de 2025, por el termino de cuatro (4) meses, contados a partir del 16 de diciembre de 2025 y hasta el 15 de abril de 2026. Posteriormente y mediante MODIFICACIÓN 02 del 15 de abril de 2026, se adicionó por la suma de CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$106.454.432), y se prorrogó el plazo de ejecución por el término contado desde el 16 de abril y hasta el 30 de junio de 2026.

Que en virtud de lo anterior y toda vez que el plazo del contrato de interventoría finalizó, la supervisión designada por parte de la entidad según oficio DESAJMAO26-1600 del 01 de julio de 2026 solicita a la Dirección Seccional suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato de obra fundamentado en los siguientes criterios:

(...)

Con el fin de asegurar el adecuado control y seguimiento integral de la ejecución del contrato de obra, la entidad suscribió el contrato de interventoría No. CE-43-2025, mediante el cual se dispuso el acompañamiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental durante el desarrollo del proyecto. No obstante, de conformidad con las condiciones contractuales pactadas, el contrato de Interventoría No. CE-43-2025 finalizó su plazo de ejecución el día 30 de junio de 2026.

De otra parte, y atendiendo las necesidades técnicas identificadas durante el desarrollo del proyecto, así como la necesidad de culminar actividades pendientes para la terminación integral del objeto contractual, el contrato de obra No. CE-39-2025 fue prorrogado desde el 01 de julio de 2026 y hasta el 30 de agosto de 2026.

Lo anterior genera una situación excepcional en la cual el contrato de obra continúa vigente, mientras el contrato de interventoría requerido para su control y vigilancia ya finalizó.

(...)

En igual sentido, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que las entidades estatales están obligadas a ejercer la vigilancia y control permanente de la ejecución contractual mediante supervisión o interventoría, según la naturaleza y complejidad del contrato. Esta disposición no configura una facultad discrecional sino un deber legal de obligatorio cumplimiento, especialmente tratándose de contratos de obra que involucran actividades técnicas especializadas



Bajo este marco normativo, la interventoría constituye un componente esencial para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, controlar la calidad de los materiales y procesos constructivos, validar avances físicos y financieros, gestionar riesgos contractuales y garantizar el cumplimiento de obligaciones legales y de seguridad industrial.

(...)

Por ello, permitir la continuidad de la ejecución del contrato de obra sin interventoría vigente implicaría, entre otros riesgos: Ausencia de control técnico sobre las actividades ejecutadas; Imposibilidad de validar avances físicos y financieros; Riesgo de ejecutar actividades sin aprobación técnica formal; Eventuales defectos de calidad o incumplimiento normativo; Contingencias administrativas, fiscales, disciplinarias y patrimoniales para la Entidad.

Bajo este contexto, desde el punto de vista técnico, administrativo y jurídico, no resulta procedente mantener activa la ejecución del contrato de obra No. CE-39-2025 sin el acompañamiento de la interventoría correspondiente, pues ello contravendría el deber legal de vigilancia contractual y expondría a la Entidad a riesgos significativos.

(...)

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a la entidad la suspensión temporal de la ejecución del contrato de obra No. CE-39-2025, hasta tanto se garantice nuevamente la contratación y entrada en ejecución del servicio de interventoría requerido para el adecuado control del proyecto.

Que, por lo anteriormente expuesto, la dirección seccional de administración judicial encuentra procedente suspender el contrato de obra CE-39-2025 suscrito con la firma "VHZ INGENIERIA S.A.S."

Que la suspensión del contrato no genera costos adicionales para la Dirección Seccional y el contrato se encuentra vigente.

Así las cosas, la presente acta se encuentra sustentada legalmente en el Artículo 1602 del Código Civil, y Artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, igualmente el Honorable Consejo de Estado en su jurisprudencia se ha referido al tema en los siguientes términos:

"...En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes..."

Consejo de Estado, Consejero Ponente Enrique Gil Botero Proceso Radicado 07001-23-31-000-1997-00554-01(16431)

Así mismo en proceso radicado bajo el Número 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434) la referida corporación expresa:

*"La suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos. **La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes...**" (Negritas y subrayas fuera de texto)*



En mérito de lo expuesto las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER temporalmente el plazo de ejecución del contrato estatal No. CE-39-2025 a partir del 1° de julio de 2026, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la presente Acta.

CLÁUSULA SEGUNDA: Reiniciar el plazo de ejecución del Contrato CE-39-2025 a partir del 1° de agosto de 2026.

PARÁGRAFO: El contrato podrá reiniciarse antes de lo establecido, una vez la entidad contrate el servicio de la interventoría, de manera que pueda restablecerse el acompañamiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental requerido.

CLÁUSULA TERCERA: Ampliar la garantía constituida para amparar el contrato, por término igual al de la suspensión pactada en la presente acta, y presentarla ante a la entidad para su aprobación.

CLÁUSULA CUARTA: Que los demás términos y condiciones de contrato CE-39-2025, no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia se firma por las partes, el día primero (1°) de julio de 2026.

LINA SUSANA VÁSQUEZ MILLÁN
Directora Seccional de Administración judicial

VICTOR HUGO ZAPATA CARDENAS,
Rte. Legal. "VHZ INGENIERIA S.A.S.",
Contratista